"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"100 años de Creación Política del Distrito de Santa Cruz de Flores"

Ordenanza Municipal

N° 14-2022-MDSCF

Santa Cruz de Flores 13 de Junio de 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE FLORES –CAÑETE

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE FLORES – CAÑETE.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Número Once de Fecha 13 de Junio de 2022, el Informe N° 130-2022-GDIS-MDSCF, sobre el Proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ADOPTA LAS NUEVAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL, PARA EVITAR EL CONTAGIO Y/O PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA POR COVID-19 Y MEDIDAS URGENTES FRENTE A UNA POSIBLE TERCERA OLA – EN EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE FLORES 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, estando en este marco facultado a aprobar y emitir Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones de Concejo y otras Resoluciones Administrativas, tal como establece el Art. 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 7º y 9º de la Constitución Política del Perú establece que, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todo el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades precisa que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, los numerales II, VI y XII del Título preliminar de la Ley 26842 – Ley General de Salud, establecen que, la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública;

Que, la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios – Ley Nº 26298, y sus modificatorias, según D.S. Nº 026-2022-SA; Decreto que establece las medidas de Cementerios y Servicios Funerarios.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 003-2022-SA, se prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020 – S.A, prorrogada por Decretos Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027-2020-SA, Decreto Supremo N° 031-2020-SA, Decreto Supremo N° 009-2021-SA, y Decreto Supremo N° 025-2021-SA; DECRETA: Artículo 1º Prorroga de la declaratoria de emergencia sanitaria. Prorróguese a partir del 02 de Marzo de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, D.S. N° 027-2020-SA, D.S. N° 031-2020-SA, D.S. N° 009- 2021-SA y D.S. Nº 025-2021-SA.

Que, por el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y dos (32) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 030-2022-PCM y Decreto Supremo N° 041-2022-PCM, hasta el 31 de mayo de 2022;

Que, por el Decreto Supremo N° 058-2022-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo 016-2022-PCM, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y dos (30) días calendario, quedando restringidoel ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú, hasta el 30 de junio de 2022;

Que, mediante Informe N° 130-2022-GDIS –MDSCF, de fecha 30 de mayo de 2022, la Gerenta de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de evitar la propagación del virus COVID-19, frente a la posibilidad del aumento de contagios en el Distrito de Santa Cruz de Flores, remite

el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ADOPTA NUEVAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA EVITAR EL CONTAGIO Y/O PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA POR COVID-19 Y MEDIDAS URGENTES FRENTE A UNA POSIBLE TERCERA OLA EN EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE FLORES 2022;

Que, mediante Informe Legal N°074-2022-OAJ-MDSCF, de fecha 06 de junio de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina favorablemente sobre el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE ADOPTA NUEVAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA EVITAR EL CONTAGIO Y/O PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA POR COVID-19 Y MEDIDAS URGENTES FRENTE A UNA POSIBLE TERCERA OLA EN EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE FLORES 2022 y recomienda sea elevado Ante pleno del Concejo de la MDSCF, para tramitar, deliberar y pronunciarse respecto de la aprobación del proyecto de Ordenanza;

Que, mediante Informe N° 118-2022-GPP-MDSCF, de fecha 08 de junio de 2022, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, precisa la viabilidad para la aprobación del Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE ADOPTA LAS NUEVAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA EVITAR EL CONTAGIO Y/O PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA COVID -19 Y MEDIDAS URGENTES FRENTE A UNA POSIBLE TERCERA OLA EN EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE FLORES 2022, así mismo, precisa que, en el proyecto de Ordenanza se colocara todas las medidas, procedimientos y acciones preventivas a tomar en cuenta para evitar la proliferación del COVID-19;

Que, mediante Memorando N°074-2022-GM-MDSCF, de fecha 08 de junio de 2022, el Gerente Municipal, remite el expediente administrativo referente al proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE ADOPTA LAS NUEVAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA EVITAR EL CONTAGIO Y/O PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19 Y MEDIDAS URGENTES FRENTE A UNA POSIBLE TERCERA OLA EN EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE FLORES 2022" con la finalidad de que sea aprobado por el Concejo Municipal;

Que, mediante Informe N° 024-2022-CPPAL-MDSCF, de fecha 8 de junio de 2022 recomienda al pleno de concejo la aprobación del proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE ADOPTA LAS NUEVAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA EVITAR EL CONTAGIO Y/O PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19 Y MEDIDAS URGENTES FRENTE A UNA POSIBLE TERCERA OLA EN EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE FLORES 2022.

Que, mediante Informe N°011-2022-CDISCDES-MDSCF, recomienda al Pleno de Concejo la aprobación del proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE ADOPTA LAS NUEVAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA EVITAR EL CONTAGIO Y/O PROPAGACIÓN

DE LA PANDEMIA COVID -19 Y MEDIDAS URGENTES FRENTE A UNA POSIBLE TERCERA OLA EN EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE FLORES 2022.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9º y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; con dispensa del trámite y lectura del acta, el Concejo Municipal, por unanimidad aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ADOPTA LAS NUEVAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA EVITAR EL CONTAGIO Y/O PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19 Y MEDIDAS URGENTES FRENTE A UNA POSIBLE "TERCERA OLA" EN EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE FLORES 2022

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE ADOPTA LAS NUEVAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA EVITAR EL CONTAGIO Y/O PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19 Y MEDIDAS URGENTES FRENTE A UNA POSIBLE TERCERA OLA EN EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE FLORES 2022, la misma que consta de 12 Artículos, 3 Disposiciones Finales y Transitorias.

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General realizar los trámite de su publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de la Provincia de Cañete , la misma que entrará en vigencia al siguiente día de su publicación .

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE FLORES
DR. PEDRO RIEGA GUERRA
ALCALDE

GERENTE SECRETARIA GENERAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.– FINALIDAD:

La presente Ordenanza tiene por finalidad adoptar nuevas medidas preventivas para evitar la propagación del virus COVID-19 y medidas urgentes frente a la posibilidad del aumento de contagios en el Distrito de Santa Cruz de Flores y establecer un protocolo para el ingreso y traslado de personas, asimismo sancionar el incumplimiento de las medidas de prevención y control del COVID-19 establecidas por el Gobierno Central.

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza es de aplicación obligatoria y alcanza a todas las personas naturales que habitan e ingresan al distrito de Santa Cruz de Flores.

ARTÍCULO 3º. - ACCIONES INMEDIATAS A IMPLEMENTAR

Para los efectos de la presente Ordenanza, se implementarán las siguientes acciones, definidos de esta manera:

3.1. **Prevenir y controlar** la transmisión comunitaria por COVID-19 ante un posible aumento de contagios, activando la vigilancia comunitaria a través de agentes comunitarios, actores sociales y comités comunitarios.

3.2. **Promover** en la comunidad las nuevas medidas de prevención ante una posible TERCERA OLA:

a. Vacunación completa (tres dosis).

b. Uso de mascarillas (doble mascarilla o una KN95). En lugares ventilados y de poca afluencia es opcional.

c. Ventilación adecuada (de preferencia natural).

d. Distanciamiento físico (1.5 m de distancia de otras personas).

e. Burbuja (reunión) social (circulo intimo/familiar). Evita aglomeraciones.

f. Higiene de manos (lavado de manos o desinfectarlas con alcohol en gel).

3.3. **Reiniciar** la promoción de las CAMPAÑAS MÉDICAS priorizando la población vulnerable y detección temprana de otras enfermedades [Diabetes, Hipertensión arterial, etc.)

3.4. **Identificar** en trabajadores las secuelas post COVID.19 e implementar acción

3.5. de control de la VACUNA PARA EL COVID-19;

3.6. **Difusión** de la CAMPAÑA INFORMATIVAS en medios masivos y alternativas sobre una posible TERCERA OLA en distrito de Santa Cruz de Flores y sus Anexos

3.7. Intensificar y efectuar la VACUNACION a personas que ingresan al Distrito de Santa Cruz de Flores y sus Anexos.

TÍTULO II

MEDIDAS SANITARIAS QUE EVITAN LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 ANTE UNA POSIBLE TERCERA OLA

ARTÍCULO 4°.- MEDIDAS SANITARIAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO ANTE UNA POSIBLE TERCERA OLA

Los habitantes del Distrito de Santa Cruz de Flores y sus Anexos, deberán dar estricto cumplimiento a las siguientes medidas sanitarias, a fin de salvaguardar la vida y salud de los ciudadanos de la jurisdicción.

4.1. Para el ingreso a lugares de concurrencia masiva, la población en general deberá acreditar las tres dosis de vacunas contra la COVID 19.

4.2. La verificación del carnet físico o virtual que acredite el cumplimiento de la aplicación de la vacunación contra la COVID-19.

4.3. Uso permanente de una mascarilla quirúrgica de tres pliegues y encima de esta una mascarilla comunitaria (tela) o una KN95.

4.4. Uso de protección ocular (gafas y otros) en espacios cerrados donde no se pueda mantener el distanciamiento físico.

4.5. Respetar el mínimo de un metro y medio de distanciamiento social.

4.6. Implementar un punto de higienización en la puerta de cada institución pública o privada (lavamanos, agua, jabón y alcohol en gel, a disposición de los trabajadores y usuarios).

4.7. Cumplir estrictamente con el aislamiento preventivo conforme al tiempo dispuesto por el personal de salud.

4.8. No recibir visita de familiares, amigos u otros mientras se encuentre cumpliendo aislamiento preventivo por COVID-19.

4.9. No visitar a la persona que se encuentre cumpliendo aislamiento preventivo.

4.10. No interferir en la labor que realiza el personal de salud, policial o de la municipalidad, utilizando y/o aprovechándose del cargo que ostenta.

4.11. No amenazar y/o agredir al personal de salud a fin de que no disponga su aislamiento preventivo.

4.12. No amenazar y/o agredir al personal de la municipalidad por cumplir con el traslado al lugar del aislamiento preventivo, que fuera dispuesto por el personal de salud.

4.13. Respetar las Normas, protocolos dispuestos por la municipalidad para la disposición final de la basura(horario y forma).

4.14. Control estricto por parte de la Policía Nacional, Ejercito Peruano y Seguridad Ciudadana del distanciamiento entre personas en las entidades Públicas.

4.15. Para el caso de los trabajadores del sector público que no cuenten con las tres (3) dosis de vacunación contra la COVID-19, es de aplicación lo dispuesto en la única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 055-2021 y las disposiciones complementarias que emita el Ministerio de Salud, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

4.16. Durante un plazo máximo de quince (15) días calendarios contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, pueden seguir realizando actividad laboral presencial los prestadores de servicios de la actividad privada y los trabajadores del sector público que no cuenten con la tercera dosis.

4.17. Se dispone que para el uso de playas, rios, lagos, lagunas y piscinas, los mayores de 12 años de edad deben presentar el carné físico o virtual que acredite haberse aplicado, en el Perú y/o el extranjero, la primera y segunda dosis de vacunación contra la COVID-19, requiriéndose adicionalmente la tercera dosis para los mayores de 18 años, que se encuentren habilitados para recibirlas según protocolo vigente, así como respetar las normas emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional.

GERENTE SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 5º - MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN SERVICIOS PUBLICOS-TRANSPORTE, ANTE LA PRESENCIA DE LA TERCERA OLA

I. DISPOSICIONES.

5.1. El servicio de transporte urbano e interprovincial de pasajeros se brinda cumpliendo los lineamientos aprobados por el Ministerio de Transporte y comunicaciones para la prevención de la COVID-19.

5.2. Los choferes y cobradores de todo servicio de transporte público, así como los choferes que brindan servicios de reparto (delivery), de taxi y transporte privado de personal y turismo, solo pueden operar si acreditan haber recibido, en el Perú y/o el extranjero, las tres (3) dosis de vacunación contra la COVID-19, siempre que se encuentren habilitados para recibirla, según protocolo vigente.

5.3. Dispensador de alcohol, para el lavado y desinfección de manos, al iniciar y terminar la jornada diaria del servicio.

5.4. Uso de una mascarilla quirúrgica de tres pliegues y encima de esta una mascarilla comunitaria (tela) o una KN95.

5.5. Paños de limpieza, así como desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).

5.6. Verificar que, antes y durante la jornada diaria de prestación del servicio de transporte, el conductor porte su mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, y que cuente con los otros elementos señalados en el numeral 5.3., del presente, de manera tal que pueda prestar dicho servicio en las condiciones de salubridad adecuadas.

5.7. Suspender la prestación de servicios de transporte al conductor cuando presente sintomatología COVID-19, y que el conductor acuda a recibir asistencia médica y cumpla las disposiciones del Ministerio de Salud.

5.8. Llevar un registro de los conductores suspendidos por los supuestos señalados precedentemente.

5.9. Exhibir en el interior del vehículo un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID-19, y la presencia de la tercera ola y limitando el aforo del vehículo y evitando el consumo de alimentos y bebidas.

5.10. Acondicionar en el vehículo una división que aísle al conductor de los usuarios.

5.11. Respetar la señalización de los asientos del vehículo, a fin de cumplir con limpiar y desinfectar el vehículo antes y al finalizar la prestación de la jornada diaria de la prestación del servicio, observando lo siguiente:

a. Prestar atención especial en las superficies que tienen contactos frecuente con el conductor y los usuarios, como las manijas de puertas, pasamanos, apoyabrazos, pisos y micas.
b. Utilizar paños, agua detergente y desinfectantes de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada)
c. El interior del vehículo y donde se realice la limpieza y desinfección deberán contar con un tacho con tapa (sujeto al vehículo menor) y sus bolsas negras respectivas para la adecuada segregación de residuos sólidos que allí se generen.

5.12. Comunicar de inmediato a la autoridad sanitaria sobre los casos reportados por el conductor, respecto a usuarios que presenten sintomatología COVID – 19 durante el viaje, a efectos que se proceda conforme a los protocolos.

II. DISPOSICIONES PARA EL CONDUCTOR

5.13. Lavarse las manos con agua y jabón líquido desinfectante, por un tiempo mínimo de (20) segundos, y posteriormente desinfectarlas con alcohol en gel, antes y después de iniciar la jornada diaria de prestación del servicio.

5.14. Utilizar una mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, durante la prestación del servicio, que incluye el término de la prestación de dicho servicio.

5.15. Prestar el servicio de transporte en vehículo limpio y desinfectado.

5.16. Por ningún motivo prestar el servicio en casos de: presentar sintomatología COVID-19 y/o haber tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID-19, en los últimos 14 días. En caso que se dieran uno de los supuestos mencionados, el transportador debe verificar que el conductor acuda a recibir asistencia médica y cumpla las disposiciones del Ministerio de Salud.

5.17. Desinfectar las manijas de las puertas después de cada servicio, para lo cual deberá utilizar paños y desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70 %, soluciones de lejía o agua oxigenada), debiendo encontrase permanentemente abastecido con dichos productos.

5.18. Brindar el servicio solamente a las personas que utilizan mascarilla y cuentan con las dos dosis de la vacunación por COVID-19 si son mayores de 12 años de edad, requiriéndose adicionalmente la tercera dosis para los mayores de 18 años.

5.19. Limita el aforo del vehículo, de conformidad con las señalizaciones del mismo.

5.20. Procurar una adecuada ventilación en las unidades vehiculares durante la prestación del servicio, de acuerdo al marco normativo establecido.

5.21. Comunicar de inmediato al transportador autorizado si, durante el viaje un usuario presente sintomatología COVID-19, a efectos que realice la notificación del hecho a la Autoridad Sanitaria.

GERENTE SECRETARIO GENERAL

III. DISPOSICIONES PARA EL USUARIO

5.22. Utilizar mascarilla durante la prestación del Servicio de Transporte.

5.23. Portar su carnet de vacunación por COVID-19 y D.N.I.

5.24. Mantener ventilados los ambientes.

5.25. En caso de toser o estornudar, cubrirse la boca y nariz con el antebrazo o con un pañuelo y desecharlo inmediatamente en una bolsa plástica y desinfectarse las manos con alcohol en gel.

5.26. Respetar la señalización de los asientos del vehículo, a fin de cumplir con el aforo establecido.

5.27. No tirar desechos en el vehículo.

5.28. Evitar el consumo de alimentos y bebidas.

5.29. Durante la utilización del servicio de transporte, se recomienda al usuario que, evite tocarse los ojos, la nariz y la boca. Mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos; evite en lo posible tocar las superficies del vehículo.

ARTICULO 6° MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA EVITAR LA PROPAGACION DE COVID-19 EN SERVICIOS PUBLICOS, MERCADOS DE ABASTO, ANTE UNA POSIBLE TERCERA OLA

HORARIO DE ATENCIÓN.

El horario de atención al público se realizará de lunes a domingos, desde las 07:00 horas, hasta las 19:00 horas, en el mercado de abasto, a fin de aminorar la aglomeración de personas en los mismos. Manteniéndose dicho horario para los días domingos, luego de culminado el estado de emergencia nacional (cuarentena) por el brote del COVID-19.

Es de carácter obligatorio que se coloquen tanto en la entrada como en el interior del mercado carteles con la siguiente información:

a. Horario de atención (cualquier variación del horario deberá hacerse de conocimiento público y con anticipación).

b. Aforo temporal máximo según la Normatividad de la Entidad responsable.

c. Medidas de prevención frente al COVID-19, tanto para los que laboran en el mercado como para el público en general.

d. Establecer cuál será la puerta de ingreso y salida del mercado, según capacidad máxima, así como la ruta de acceso.

e. Supervisar que todas las puertas de ingreso y salida del mercado cuenten con las medidas de protección de bioseguridad.

f. Supervisar diariamente al ingreso y durante su permanencia en el mercado, que todos los comerciantes, proveedores, personal del mercado (incluye estibadores), cuenten con los equipos de protección personal (EPP) adecuados (uso de mascarillas), además, los comerciantes harán uso de la indumentaria reglamentaria de acuerdo al giro en el que laboran.

g. Designar a un personal de limpieza de forma permanente en el ingreso, para la desinfección y limpieza de los pasadizos y las carretillas que ingresan al establecimiento.

h. De manera obligatoria se debe garantizar lo siguiente:

- Implementar estaciones de lavado de manos al ingreso del mercado, con dispensador de jabón líquido y papel toalla para el secado de las manos.
- Garantizar y/o verificar: Dispensadores abastecidos con jabón líquido, papel toalla y alcohol en gel, tanto en los SS.HH. como en los puestos de trabajo (de acuerdo al giro).
- Verificar que los usuarios hayan recibido las tres dosis de vacunación contra la COVID.19.

i. Implementar un padrón actualizado de todos los trabajadores del mercado, incluyendo información de aquellos que pertenezcan al sector vulnerable.

- Adultos mayores.
- Mujeres embarazadas.
- Personas con alguna enfermedad cardiovascular en curso, o que la hayan padecido.
- Personas con hipertensión arterial.
- Personas con alguna enfermedad respiratoria en curso, o que la hayan padecido.

j. El comerciante o alguna persona en su hogar que presente síntomas como fiebre, tos, dificultad para respirar, no deberá asistir a trabajar y deberá informar a la administración del mercado o quien haga sus veces.

k. Asegurar la presencia de por lo menos una persona en puerta para vigilar el ingreso de aquellos que **CUENTEN CON TRES DOSIS DE VACUNACIÓN.**

l. Disponer de un programa de higiene y saneamiento para el mercado que contemple las siguientes condiciones.

- Limpieza y desinfección de manera periódica, de cada puesto del mercado, además de las áreas comunes (pasadizos, rampas, etc.).
- Solicitar el servicio de saneamiento ambiental a alguna empresa autorizada para los servicios dedesratización y desinfección según necesidad.
- Hacer cumplir, además, lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 282-2003-SA/DM, queaprueba el Reglamento Sanitario para el funcionamiento de mercados de abasto.

m. Activar los comités de Autocontrol sanitario e informar los datos de los integrantes al área encargada de la Vigilancia Sanitaria de la Municipalidad.

n. Promover el funcionamiento de mercados itinerantes en los Anexos, y Asentamientos Humanos, dando facilidades para su publicidad.

ARTÍCULO 7º - MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN EL COVID-19 EN SERVICIOS-EDUCATIVOS ESTATALES ANTE UNA POSIBLE TERCERA OLA

7.1. Que el Retorno del servicio educativo a nivel del Distrito de Santa Cruz de Flores, será en el marco dela Resolución Ministerial No 108-2022-MINEDU, Resolución Ministerial No 273-2021-MINEDU y la Resolución Ministerial No 199-2021, el mismo que resuelve las "Condiciones de contexto" y " las disposiciones para la prestación del servicio educativo durante el año escolar 2022 en instituciones y programas educativos de la Educación Básica, ubicados en los ámbitos urbano y rural"

7.2. El regreso a clases será con la vacunación de docentes con las 3 dosis, y que ninguna institución puede retornar sin antes haber formulado y registrado su plan de implementación en la plataforma.

7.3. Todos los miembros de la comunidad educativa deben dar las facilidades al personal de salud para que realice la vigilancia epidemiológica, vacunación y acciones que correspondan en el marco de sus competencias.

7.4. Las DRE y UGEL según corresponda, deberán garantizar que las directoras/los directores de las II. EE. Reciban de manera oportuna y periódica la dotación de kits COVID-19, destinada a las/los estudiantes y al personal que labora en la I. E., considerando al personal necesario para la ejecución de esta labor (armado, custodia, registros y entrega).

ARTÍCULO 8º. - MEDIDAS PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS EN DOMICILIOS, MERCADO DE ABASTOS, BODEGAS, LOCALES DE COMERCIO INTERNO, OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y SEDES PUBLICAS Y PRIVADAS

8.1. Las mascarillas y guantes descartables utilizados como barrera sanitaria por las personas, deben ser retirados con cuidado luego de su uso. En caso de las mascarillas, estas deben de doblarse a la mitad de modo que las gotas generadas en la nariz y boca no queden expuestas, luego se deben de romper las tiras, lazos o bandas (para evitar el reúso) Las mascarillas y los guantes deben disponerse en una bolsa plástica que debe ser amarrada con doble nudo.

8.2. Previo a la recolección de los residuos sólidos por parte del servicio municipal, la bolsa que se encuentre llena hasta las ¾ parte de su capacidad, debe ser amarrada con doble nudo, de manera que se encuentre carrada herméticamente y asegurándose que no presenten ningún rasguño u orificio. Después de cerrar la bolsa, esta debe ser rociada con una solución de hipoclorito de sodio (legía) diluida al 1% o según las instrucciones de desinfección señaladas en la etiqueta del producto, el cual debe contar con autorización sanitaria de la DIGESA.

8.3. Todas las bolsas de los residuos sólidos generadas en los domicilios, centros de aislamiento temporal de personas, centros de abastos, bodegas, locales de comercio interno, oficinas administrativas y sedes públicas y privadas deben almacenarse temporalmente en un tacho o recipiente rígido exclusivo para tal fin, hasta su posterior recolección por parte de los operarios de limpieza pública, en el día y horario establecido por la Municipalidad correspondiente.

8.4. El área de almacenamiento temporal de residuos sólidos del centro de abastos debe contar con acceso directo para los camiones recolectores de residuos sólidos de la Municipalidad correspondiente según sea el caso; y, la ruta hacia el centro de almacenamiento temporal, No debe coincidir con zonas de almacenamiento o manipulación de los productos

8.5. El recojo de los residuos generados en los puestos, se debe realizar según

la ruta y horario determinados por la administración del centro de abastos, los cuales No deben coincidir con la ruta y horario para el abastecimiento de productos; Asimismo, la Municipalidad debe establecer el horario y frecuencia para la recolección de los residuos generados en el centro de abastos.

8.6. Todas las instalaciones donde se realicen actividades de comercio interno y las oficinas deben contar con recipientes rígidos y rotulados de residuos sólidos, con tapa tipo vaivén o accionada con pedal, cuya capacidad debe estar acorde con la frecuencia de recolección de los residuos generados en el centro de abastos.

ARTICULO 9° ORIENTACIONES GENERALES SOBRE LA GESTIÓN DE CADÁVERES DE PERSONAS FALLECIDAS CON EL COVID – 19

Las políticas y las prácticas no deben vulnerar la dignidad de los cadáveres y deben ser respetuosas con las personas fallecidas y sus familiares.

9.1. El proceso de gestión de cadáveres debe realizarse pese a la presión resultante del aumento masivo de casos y manteniendo a un tiempo el bienestar del personal y de la comunidad afectada.

9.2. Se debe facilitar información oportuna a los familiares, manteniendo una comunicación adecuada con el público.

9.3. Es fundamental que los organismos correspondientes y los proveedores de servicios se comuniquen y se coordinen de manera efectiva e ininterrumpida.

9.4. En casos de inhumación, No debe ser en fosas comunes, y se debe de respetar los deseos y los ritos culturales y religiosos de las familias y las comunidades, las tumbas individuales son respetuosas y dignas, y facilitan la trazabilidad de los restos mortales.

9.5. Los cementerios deben seguir las recomendaciones relativas al entierro de cadáveres; y, en situaciones de desastre deben contemplar aspectos como la expedición de permisos o el espacio disponible; Puede ser necesario enterrar temporalmente los cadáveres.

9.6. Disponer de espacios suficientes y adecuados (fosas individuales o bóvedas), para la correcta disposición de cuerpos de personas fallecidas por COVID-19, si no existiesen, las autoridades locales tienen el deber legal de facilitar recursos y

lugares para disponer los cuerpos.

9.7. En días festivos se debe cumplir con:

- Mantener una distancia de seguridad con el resto de personas entre 1.5 y 2 metros.
- Uso de dispensadores de gel hidroalcohólico disponibles en el recinto.
- El aforo máximo del recinto no puede ser superior al 60%.
- La estancia en el recinto no puede ser superior a los 30 min.
- Acceder al recinto en grupos de 04 personas como máximo.
- Respetar los sentidos de circulación dentro del recinto.
- Adelantar la limpieza de tumbas y lapidas de nichos a los días previos a la festividad de todos los santos, para evitar una mayor concentración de personas en el cementerio Municipal.

TÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 10°. - DE LA CLAUSURA

El procedimiento administrativo sancionador se efectuará de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores; El incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza, constituye la vulneración al Marco Legal Municipal, siendo pasibles de las sanciones pecuniarias previstas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y la Ejecución de medidas complementarias que correspondan.

La Gerencia de Administración Tributaria a través de la Oficina de Fiscalización Tributaria y Policía Municipal podrá efectuar la clausura temporal o definitiva del local donde se efectúen las denominadas "Fiestas COVID", en las que previa verificación se constante la afectación a la Salud Pública, a través del incumplimiento de los lineamientos emitidos durante el estado de emergencia, evaluado por el área competente de la Municipalidad durante los operativos, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Públicos (respecto de los permisos otorgados), así como con personal de la Policía Nacional del Perú, Ejército Peruano, Ministerio Público y demás autoridades competentes, Sin perjuicio de la aplicación de las Actas de Infracción al DS No 006-2020-IN por la autoridad competente.

Incorpórese al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y al Cuadro Único de Infracción y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores: Infracciones en la bioseguridad ante el "COVID-19" conforme al "ANEXO I" que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11°. - DECOMISO DE BIENES

La Gerencia de Administración Tributaria a través de la Oficina de Fiscalización Tributaria y Policía Municipal, de conformidad con sus competencias, podrá efectuar la incautación o el decomiso de los bienes (equipos de sonido, instrumentos y/o utensilios varios), empleados para el desarrollo de la actividad social no permitida y/o no autorizada, así como de las bebidas alcohólicas que se encuentren siendo expendidos y comercializados en la actividad.

La incautación o decomiso deberá ser realizado mediante acta u otro documento análogo, suscrito por las autoridades competentes presentes durante el operativo.

ARTÍCULO 12°.- EXIMENTES Y AGRAVANTES DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Son criterios eximentes y agravantes de responsabilidad administrativa, los siguientes:

12.1. Persona con discapacidad física o mental que No le permita advertir la comisión de las infracciones establecidas en la Ordenanza (eximente).

12.2. Caso fortuito o fuerza mayor (eximente).

12.3. Situación de emergencia que ponga en riesgo la vida, salud e integridad de las personas (agravante).

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO : INCORPÓRESE, al reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y al Cuadro Único de Infracción y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, las infracciones de bioseguridad ante el COVID-19 conforme al "ANEXO I" que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO : FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias, de acuerdo a las modificaciones que el Gobierno Central u Órgano competente emita posteriormente a lo establecido.

ARTICULO TERCERO : ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Públicos, Gerencia de Desarrollo Inclusión Social, y la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad distrital de Santa Cruz de Flores.

ANEXO I

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL

CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD DE LA SANCIÓN	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
01-0127	Por realizar actividades económicas y/o de servicios no autorizados por el gobierno Central en el marco del COVID-19.	GRAVE	50%	Clausura temporal del establecimiento, incautación y/o decomiso de bebidas alcohólicas y utensilios varios. **REINCIDENCIA** Clausura definitiva e incautación y/o decomiso de bebidas alcohólicas y utensilios varios.
01-0128	Por realizar espectáculos Públicos y/o privados, de cualquier naturaleza (Actividades Culturales, deportivas, de ocio, otros) sin autorización, durante el periodo de Emergencia Sanitaria.	MUY GRAVE	100 %	Clausura temporal del establecimiento, incautación y/o decomiso de bebidas alcohólicas y utensilios varios. **REINCIDENCIA** Clausura definitiva e incautación y/o decomiso de bebidas alcohólicas y utensilios varios.
01-0129	Por realizar reuniones sociales en inmuebles de uso residencial, áreas y vías Públicas, entre otros, durante la Emergencia Sanitaria.	MUY GRAVE	100 %	Clausura definitiva e incautación y/o decomiso de bebidas alcohólicas, utensilios varios.